

Interlocutorio

Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial

860013110001 2020 00046 00

Mocoa, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Allegada la documentación requerida en la providencia antecedente, y estudiado el escrito introductor y su subsanación, se establece que se encuentran satisfechas las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada en razón del último domicilio común de los que fuesen compañeros permanentes y por la naturaleza del asunto.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial que por conducto de apoderado judicial ha instaurado la señora NIYIRED TRUJILLO BERMEO.

SEGUNDO.- Imprimir el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Emplazar mediante edicto a los herederos indeterminados del señor YIMMY DAVID GUANCA (Q.E.P.D.), para que concurren al presente asunto de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, que habría conformado con NIYIRED TRUJILLO BERMEO. El emplazamiento deberá surtirse en un periódico de amplia circulación nacional (El País, EL Tiempo, El espectador) y en una radiodifusora local.

CUARTO.- Ordenar la comunicación de la publicación del edicto emplazatorio, al Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como lo dispone el quinto inciso del artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO.- Designar como Curador Ad-Litem con quien se surta la notificación del auto admisorio del presente asunto y se represente judicialmente en todos los actos procesales al menor demandado. Para ello se designa para ejercer lo encomendado a: CARLOS FAVIÁN PÉREZ LÓPEZ, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEXTO.- Comuníquese la presente designación vía correo electrónico al abogado CARLOS FAVIÁN PÉREZ LÓPEZ, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El abogado designado cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), vencidos los cuales sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los



términos de los artículos 291 y 369 CGP en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Correo electrónico: favian090279@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f91972027d301b2fba1fa99e7fd8c533ec284ffb691748df2896118dcb382a5
Documento generado en 21/09/2020 05:26:23 p.m.